

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Restricciones en el uso de las redes sociales en las instituciones
gubernamentales**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Orlando Jesus Ascano Cusman

ASESOR

Freddy Ronald Centurion Gonzalez

<https://orcid.org/0000-0002-1977-3762>

Chiclayo, 2024

Restricciones en el uso de las redes sociales en las instituciones gubernamentales

PRESENTADA POR

Orlando Jesus Ascanoa Cusman

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de
ABOGADO

APROBADA POR

Katherinee Del Pilar Alvarado Tapia

PRESIDENTE

Freddy Widmar Hernandez Rengifo

SECRETARIO

Freddy Ronald Centurion Gonzalez

VOCAL

Agradecimientos

A Francisco y Alicia Cusman.

A Ítalo Patricio.

informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	revistas.urp.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
4	hiperderecho.org Fuente de Internet	1%
5	www.france24.com Fuente de Internet	1%
6	archive.org Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.refworld.org.es Fuente de Internet	1%
9	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
I. Revisión de literatura	11
II. Materiales y métodos	25
III. Resultados y discusión	25
Conclusiones	32
Recomendaciones	32
Referencias	34
Anexos	37

Resumen

La investigación en cuestión trata acerca de las restricciones en el uso de las redes sociales en instituciones gubernamentales. En la introducción se menciona que las redes sociales se están consolidando como los canales oficiales para la interacción entre los funcionarios públicos y la población, y que cada vez es más frecuente que las personas consulten directamente con las redes de los distintos canales gubernamentales para adquirir información de primera mano. El objetivo del presente documento es establecer pautas claras sobre cómo se deben manejar las redes sociales en el ámbito gubernamental, teniendo en cuenta que las opiniones vertidas en ellas también consisten en un ejercicio de la libertad de expresión. Se destaca la importancia de tratar adecuadamente el tema en el sistema judicial. En cuanto a las restricciones, se menciona que es necesario tener cuidado con la información confidencial y protegerla adecuadamente. También se debe evitar hacer comentarios ofensivos o discriminatorios, así como publicar información falsa o engañosa. Además, se recomienda no utilizar las redes sociales para fines personales o partidistas. En conclusión, este trabajo ofrece una guía útil para el manejo adecuado de las redes sociales en instituciones gubernamentales, destacando la importancia de proteger la información confidencial y evitar comentarios ofensivos o engañosos.

Palabras clave: Restricciones, redes sociales, instituciones gubernamentales, libertad de expresión.

Abstract

The current investigation it's about the restrictions in the use of the government entities' social networks. In the introduction it is mentioned that the social networks are consolidating as the official channels for the interaction between the public workers and the population, and that it is becoming more common that the people ask directly with the networks of the different government channels to acquire first hand information. The objective of this document is to establish clear guidelines on how social media should be managed in the governmental sphere, taking into account that the opinions expressed in them also constitute an exercise of freedom of expression. The importance of properly addressing the issue within the judicial system is emphasized. Regarding restrictions, it is mentioned that it is necessary to be careful with confidential information and protect it adequately. Offensive or discriminatory comments should also be avoided, as well as the dissemination of false or misleading information. Furthermore, it is recommended not to use social media for personal or partisan purposes. In conclusion, this work provides a useful guide for the proper management of social media in governmental institutions, highlighting the importance of protecting confidential information and avoiding offensive or misleading comments.

Keywords: Restrictions, social networks, government entities, freedom of expression.

Introducción

La presente investigación aborda el tema de las restricciones en el uso de las redes sociales de carácter institucional. Es sabido que las opiniones vertidas en redes sociales también consisten en un ejercicio de la libertad de expresión, por lo que su tratamiento en el sistema judicial no debe ser somero.

A nivel global, las redes sociales se están consolidando como los canales oficiales para la interacción entre los funcionarios políticos y la población. Cada día es más frecuente que las personas consulten directamente con las redes de los distintos canales gubernamentales, en aras de adquirir información de primera mano, tal como señala González (2015) en su artículo sobre las Tecnologías de la Información y la relación entre ciudadanos e instituciones.

Durante los últimos años, tanto en América del Norte como en Europa, el uso de las redes sociales ha adquirido relevancia a nivel judicial, puesto que fungen como una herramienta para el ejercicio del derecho a la libre expresión e información. Países como Estados Unidos, México y España, ya abordan estos temas priorizando el análisis de las cuentas institucionales frente a casos de bloqueo por parte de los funcionarios, con el propósito de determinar si sus redes son usadas de manera adecuada y, sobre todo, con transparencia y promoción del diálogo con la población, siendo los resultados favorables para los usuarios.

En el Perú, el tratamiento de estos casos no se enfoca en darle el análisis correspondiente a estas cuentas, sino que se limita a reconocer la naturaleza de estas, ya sean públicas o privadas, sin embargo, es pertinente recordar que, al ostentar un cargo público, la persona ingresa a la esfera pública, por lo que su accionar (mientras que sea de interés público) está propenso a la opinión de la población. Tal es el caso de Erick Iriarte, quien fue bloqueado por el ex presidente del consejo de ministros, Pedro Cateriano, sin una justificación aparente.

El problema consiste en que no se está realizando el análisis pertinente en casos como el mencionado, donde un usuario es bloqueado por un funcionario público sin un motivo aparente, a pesar de que estos usen sus cuentas para compartir información que es de interés público en su gran mayoría.

El origen de este problema se debe a que las autoridades judiciales no se encuentran familiarizadas con el uso de las redes sociales como canales oficiales para la difusión de

información de carácter gubernamental, motivo por el cual, el análisis que se realiza no es a profundidad, sino que se limita a revisar aspectos de formalidad, mas no de uso.

La consecuencia principal es que, mediante los bloqueos, los usuarios son restringidos de recibir información de interés público, siendo vulnerado el derecho a la libre información un derecho que no contempla impedimento o censura alguna, esta vulneración se torna más grave cuando se trata de bloqueos que no poseen una justificación adecuada. Otra consecuencia sería que, a pesar de que el derecho deba mantenerse en constante evolución y adaptación con la sociedad que ordena, esta forma de resolución judicial se pueda volver más constante y sean contraproducente en la evolución del derecho como tal.

A partir del análisis realizado, se plantea la siguiente problemática: ¿Por qué será justificable el bloqueo de redes sociales por parte de funcionarios de la administración pública? Asimismo, se consideraron los siguientes objetivos específicos: a) Analizar la normativa y jurisprudencia en relación al bloqueo en redes sociales de carácter institucional; y b) Fundamentar, sobre la base jurisprudencial, los criterios apropiados para la legislación de redes sociales institucionales, con énfasis en el bloqueo de usuarios.

De tal forma, se formuló la presente hipótesis: Si se necesita una regulación en el uso de las redes sociales institucionales entonces para los casos donde se vean involucrados los funcionarios públicos a través de las redes sociales de carácter institucional y los usuarios comunes, la propuesta de un trato especializado se realiza mediante la formulación de propuesta normativa para el uso de las redes sociales por las instituciones públicas.

Como justificación de la presente investigación, se tiene que, en la actualidad, las redes sociales se han convertido en una herramienta de comunicación e información de primera mano. Al relacionarse con la labor de las instituciones gubernamentales y sus representantes, la percepción de la población de dichas instituciones varía acorde a lo que se expone en estas redes, por lo que se vuelve necesario implementar una normativa que regularice la interacción entre los funcionarios públicos y los usuarios.

Por ello, es necesario analizar los casos relacionados a funcionarios públicos y redes sociales a nivel nacional y también revisar los precedentes internacionales, ya que en la legislación comparada se ha resuelto a favor de los usuarios, impidiendo el bloqueo por parte de quienes ostenten un cargo público.

La utilidad del presente trabajo de investigación radica en analizar el panorama jurídico, para así plantear una solución que se encuentre acorde a la norma y a los principios del derecho constitucional, teniendo en cuenta la necesidad constante del derecho para adecuarse al paso del tiempo y al constante cambio de la sociedad, la cual ha encontrado en las vías de comunicación virtuales, una voz para expresar sus intereses como comunidad, buscando siempre que las instituciones por las cuales es gobernada actúen con total transparencia y respeto a los derechos de los ciudadanos.

Finalmente, el aporte que se brinda en esta investigación es la de proponer unos primeros parámetros convenientes para el desarrollo de una normativa que se enfoque en los casos de bloqueo por parte de funcionarios públicos, procurando mantener el diálogo y transparencia entre la población y las instituciones gubernamentales.

I. Revisión de literatura

Para la realización de la presente investigación se consultaron dos tesis que se consideran como puntos de partida en el tema a realizar debido a que su contenido aborda el tema de las redes sociales en una, y la libertad de expresión en otra.

I.1. Antecedentes de estudio

Bayón, N. (2017) en su tesis de maestría de periodismo en la Universidad de San Andrés titulada: “El uso de Twitter como herramienta para la comunicación política” trata sobre cómo esta red social ha revolucionado la forma en la que se comparten la información en todo el mundo, facilitando la organización de movimientos y protestas, también influyendo en las posturas políticas de la población. Es innegable el impacto que han tenido las redes sociales en el manejo e intercambio de información de carácter político.

La presente tesis sirve como base para el análisis del uso de las redes sociales por parte de las instituciones, las cuales, al mantenerse en contacto directo con la población, permiten que la población cree una percepción de estas, sin embargo, esta conexión no se concreta cuando los funcionarios no responden a lo que los usuarios preguntan, y peor aún, cuando estos usuarios son bloqueados por el funcionario en cuestión.

Eguiguren, F. (2004) en su tesis para magíster de Derecho con mención en Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú titulada: “Libertades de expresión e información, intimidad personal y autodeterminación informativa: contenido, alcances y conflictos” habla sobre lo amplio que se ha vuelto el alcance del derecho a la libertad de expresión e información, el cual permite a toda persona emitir y difundir libremente sus ideas y opiniones, sin interferencias que impidan su circulación.

Esta tesis, a pesar de no mencionar el tema de las redes sociales, ya que por su antigüedad era imposible hacerlo, presenta la forma en cómo el derecho a la libertad de expresión e información ha ido ampliándose a medida que la sociedad ha innovado la forma en la que manifiesta sus ideas, recordando también que no debe existir impedimento alguno para que las personas expresen sus ideas.

I.2. Bases teóricas

I.2.1. Uso de redes sociales por parte de instituciones extranjeras

Con el avance de la tecnología y la facilidad que esta le brinda a la comunicación, el uso de las redes sociales por parte de las instituciones gubernamentales se ha vuelto un tema de alcance global. Son varios los gobiernos y funcionarios que han optado por brindar la información de interés público mediante sus canales oficiales en las diversas redes sociales de mayor uso a nivel mundial, por ejemplo, Facebook, Twitter, entre otras.

Uno de los países en haber establecido los límites necesarios para el uso de las redes sociales institucionales ha sido Estados Unidos. Siguiendo la idea contenida en el foro de France 24 (2021) sobre el poder de las plataformas digitales, los comentarios vertidos en las redes sociales manejadas por los líderes mundiales pueden catalogarse como “incendiarios” y ser de interés público.

Continuando con el ejemplo norteamericano, en 2019, un tribunal de Nueva York declaró inconstitucional que el expresidente Donald Trump bloquee a sus críticos en Twitter al determinar que, al hacerlo, estaba vulnerando lo estipulado en la primera enmienda de la Constitución del país, la cual aborda el tema de la libertad de expresión. Dicha denuncia fue realizada por siete usuarios de Twitter que habían sido bloqueados por el entonces presidente. El juez Barrington Parker, uno de los tres jueces del Segundo Circuito de la Corte de Apelaciones de Nueva York, explicó cómo dicha enmienda estaba siendo vulnerada en el momento en el que el ex mandatario excluyó a las personas en un intercambio abierto de ideas solamente porque no estaba de acuerdo con las opiniones que estas manifestaban, asimismo, indicó que a pesar de que posiblemente los diálogos no siempre sean cómodos o agradables, estos eran positivos en cierta medida.

Por su parte, el equipo legal de Donald Trump alegó que la cuenta que usaba su patrocinado era de carácter personal, ya que había sido creada antes de que este asumiera el cargo. No obstante, el juez Parker indicó que el uso que Trump le daba a esta cuenta tenía información de interés público y alcance ejecutivo, además que sus publicaciones eran consideradas como comunicados oficiales por sus propios funcionarios.

Teniendo en cuenta los hechos acontecidos en el ámbito político y lo resuelto en el sistema judicial norteamericano, se puede afirmar que han sabido cómo

proteger los alcances de la libertad de expresión en las redes sociales, comprendiendo y explicando que lo que importa es el contenido compartido por los funcionarios públicos a través de sus canales oficiales, y no la naturaleza de sus cuentas.

Otro país en abordar estos temas fue México, donde se resolvió, también en 2019, que las redes sociales son un medio de comunicación que no es ajeno a las instituciones gubernamentales, debido a que la información compartida por ellas, es de carácter público y no debe ser restringida a las personas.

El caso presentado en el sistema judicial mexicano trata sobre el bloqueo realizado en Twitter por parte del fiscal general Jorge Winckler Ortiz, en contra de un periodista que difundió las publicaciones realizadas por las autoridades del estado de Veracruz, siendo el perfil del fiscal señalado una fuente confiable de información. En el año 2017, dicho periodista notó que había sido bloqueado por el fiscal, por lo que promovió un juicio de amparo. En este proceso, se realizó una inspección judicial a la cuenta de Twitter del fiscal general, en la cual se pudo apreciar que este, aparte de usarla como una cuenta de carácter personal, la usaba para compartir comunicados oficiales, los cuales son considerados de interés público.

El fiscal general, inconforme con lo resuelto, solicitó un recurso de revisión, siendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación la encargada de revisar el caso, resolviendo que, efectivamente, la cuenta del fiscal estaba siendo usada como un canal de información relevante para el interés público, por lo que se le ordenó desbloquear al periodista.

Con respecto a lo resuelto por el sistema judicial mexicano, se puede resaltar la realización de la inspección judicial a la cuenta del fiscal general, la cual fue realmente útil en la resolución del caso, debido a que esta logró confirmar que lo importante no es solo la naturaleza de las cuentas, sino que se debe considerar el uso y la información difundida en estas.

Asimismo, es importante considerar que la organización internacional Artículo 19 (nombre que hace referencia a dicho artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual proclama la libertad de expresión), trata los temas del derecho a la libertad de información y expresión, así como también controla

un registro de las violaciones a estos derechos y está presente en casos emblemáticos.

Como tercer ejemplo se puede mencionar al ordenamiento jurídico español, el cual, a pesar de que no tenga una regulación especial en los casos de bloqueo a ciudadanos por parte de funcionarios públicos, hay especialistas como Rubén Canales (2021), de Abril Abogados, que reconocen la necesidad de dicha regulación, sin embargo, el sistema español posee una legislación de datos que garantiza los llamados “derechos digitales”, los cuales están acordes a lo expresado en la Constitución, como la libertad de expresión y el derecho a recibir información veraz, asimismo, Canales relaciona estas garantías con las que brinda la ley de transparencia, la cual reconoce que todos los ciudadanos pueden acceder a la información pública mediante cualquier canal o formato.

Cristina Villasante (2019), directora de IT de Écija, indica que los funcionarios públicos no pueden bloquear a los ciudadanos de Twitter cuando el uso que le dan a esta red social es para difundir información de interés público, también señala que la determinación adecuada para estos casos radica en el uso que se le da a la cuenta, no solamente en la categorización de la misma (pública o privada). Finalmente, la directora reflexiona sobre cómo los comentarios publicados por la ciudadanía no constituyen un delito, sino que en todo momento debe prevalecer la libertad de expresión.

En el caso de España, es importante reconocer que los especialistas del derecho reconocen la importancia de evitar que los funcionarios bloqueen a los ciudadanos de sus redes sociales, independientemente de la naturaleza de estas cuentas, ya que prevalece el derecho a la libertad de expresión y a la libre información, derecho que se considera fundamental en la mayoría de sistemas jurídicos.

a. Uso de redes sociales por parte de instituciones públicas nacionales

En el Perú, las instituciones públicas también hacen uso de las redes sociales para poder comunicar a los ciudadanos sobre el desarrollo de sus funciones, asimismo, los funcionarios públicos también hacen uso de estas redes, lo cual obviamente conlleva a que existan en cierta medida diversos diálogos o debates con los usuarios. Sin embargo, puede ocurrir que producto de un comentario, un debate o una discusión dentro de dichas redes, uno o más usuarios resulten bloqueados por los mismos funcionarios.

Tal es el caso del señor Erick Américo Iriarte Ahón, quien fue bloqueado de Twitter por el entonces presidente del Consejo de Ministros, Pedro Cateriano Bellido. Ante tal situación, el 22 de mayo de 2015, el señor Iriarte interpuso una demanda de amparo contra el ministro Cateriano a fin que se le desbloquee de dicha red social; la demanda, no obstante, sería declarada improcedente por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 24 de agosto de 2016.

Al ser declarada improcedente, el recurrente recurrió al Tribunal Constitucional, ente que examinó el caso en el Expediente N° 00442-2017-PA/TC, pronunciando la sentencia el 15 de agosto de 2019.

En esta sentencia se abordan los derechos que el accionante declaró vulnerados, los cuales fueron el derecho al acceso a la información pública y el derecho a las libertades de información y opinión.

Sobre el derecho al acceso a la información pública, el tribunal declaró que no era constitucionalmente reprochable que un funcionario público bloquee a un ciudadano de sus redes, debido a que esta acción no representa que al ciudadano se le impidiera acceder a la información pública por algún otro canal oficial, más aún si el demandado ya no ostentaba el cargo de presidente del Consejo de ministros.

Sin embargo, es importante recordar que la demanda se interpuso en el año 2015, cuando Pedro Cateriano todavía ejercía el cargo señalado, el cual dejó el 27 de julio del 2016, por lo que el argumento del TC al enfocar su decisión sobre este aspecto en el hecho de que el demandado ya no ostentaba el cargo, no sería del todo válida, además, teniendo en cuenta el voto singular de los magistrados Miranda Canales y Ledesma Narvaez, quienes consideraban que la demanda debió declararse fundada, se menciona que la defensa del exministro estaba a cargo de la Procuraduría Pública, la cual puede continuar con el desarrollo del caso en vista que lo cuestionable no era la validez o invalidez constitucional de la conducta de un ciudadano ostentando el cargo de Presidente del Consejo de Ministros, sino la validez o invalidez constitucional de la conducta del Presidente del Consejo de Ministros, independientemente de quién sea la persona que lleve el cargo durante el periodo señalado, por

ello, el que Cateriano haya dejado de ejercer el cargo no podría afectar la continuidad del proceso, ni la emisión de un pronunciamiento de fondo.

Sobre el derecho a las libertades de información y opinión, el TC mencionó el artículo 2, inciso 4 de la Constitución, el cual señala que todas las personas tienen derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento a través de cualquier medio de comunicación. Seguido a ello, da una explicación sobre la diferencia entre la libertad de información, la cual consiste en difundir hechos que son conocidos; y la libertad de opinión, la cual conlleva difundir juicios de valor.

Finalmente indica que el bloqueo realizado al accionante no le impide que este pueda difundir libremente la información que quiera, lo cual es cierto, sin embargo, la libertad de información no solo se limita a la acción de poder difundir información, sino que esta libertad posee dos vertientes como señalan los magistrados Miranda y Ledesma. Dichas vertientes son de carácter activa y pasiva, siendo la vertiente activa la libertad de difundir la información como ya se ha mencionado, mientras que la vertiente pasiva consiste en el derecho de conocer la información y las expresiones que manifiesten los demás. En base a ese razonamiento, el TC declaró infundada la demanda.

Tomando el caso peruano, se puede denotar que el análisis realizado al bloqueo por parte del exministro Cateriano se limita a señalar que su cuenta posee una naturaleza privada y a establecer los alcances de los derechos declarados como vulnerados por el accionante.

Sobre la naturaleza de la cuenta, es totalmente válido afirmar que nadie está obligado a aceptar seguidores en redes sociales como Twitter, sin embargo, teniendo en cuenta los ejemplos mencionados en el primer punto de la presente investigación, ha quedado demostrado que, cuando estas cuentas son usadas por los funcionarios públicos para difundir información que tiene relevancia para la ciudadanía (comunicados oficiales, modificatorias en la legislación, entre otros), sobretodo si se encuentran ostentando el cargo (como sucedió en el bloqueo contra el señor Iriarte), puede declararse inconstitucional el bloqueo a los ciudadanos en estas redes al ser una vulneración al derecho fundamental del libre acceso a la información.

Sobre los derechos señalados como vulnerados, se puede afirmar que en efecto se vulneraron ambos, en vista de que no existió una razón constitucionalmente justificada para privar al recurrente de la información difundida por la cuenta del expresidente, el cual, mientras ejercía el cargo, bloqueó de manera deliberada al señor Iriarte, constituyendo un mero acto de voluntad, sin justificar razón de ninguna índole.

Finalmente, es importante recordar que tanto los funcionarios públicos como las instituciones que representan, van a estar sujetas a las críticas por parte de los ciudadanos, las cuales en su mayoría van a estar destinadas a calificar el desarrollo de las actividades realizadas por estas instituciones en aras de contribuir al progreso de la sociedad, lo cual genera una interacción basada en el diálogo entre instituciones y ciudadanos. Asimismo, se debe tener en cuenta que el funcionario en cuestión era el presidente del Consejo de Ministros, el cual es considerado en la Constitución como “portavoz del gobierno”, por lo cual se entiende que este ostenta de un cargo de tal relevancia, que posee una singular responsabilidad de generar una opinión pública libre dentro de una sociedad democrática, como lo es la sociedad peruana. Dicha opinión no será del todo positiva si existen conductas como la que tomó el expresidente con el accionante.

b. Importancia del uso de redes sociales de carácter institucional

Al contar con la presencia de las redes sociales dentro de la esfera social se crea la llamada Sociedad de Información, la cual, según Mesa (2015), se encuentra en una constante formación debido a que se entiende que la sociedad se encuentra en una transformación constante, donde la tecnología debe usarse como un medio al servicio del desarrollo de las sociedades.

Esta transformación en la sociedad se ha caracterizado por contar con el impulso de estas nuevas tecnologías, las cuales sirven para crear y difundir información mediante las plataformas digitales con mayor alcance en el mundo.

Respecto a las herramientas tecnológicas, Hilbert y Katz (2009) consideran que estas no se limitan a ser un fruto del desarrollo social, sino que también constituyen un motor de este desarrollo. Asimismo, los autores realizan la distinción de las tecnologías de información y comunicación, mediante las

cuales se recibe, manipula y procesa información, facilitando la comunicación entre las personas.

Otro concepto importante para entender la importancia de las redes sociales en la actividad institucional, es el gobierno electrónico, el cual está definido por la Organización de las Naciones Unidas como el uso del internet y la red global para entregar información y servicios por parte del gobierno a los ciudadanos.

Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el significado del gobierno electrónico viene a ser la utilización de la tecnología de la información para brindar servicios públicos, buscar la mejora del gobierno y difundir los valores de la democracia, promoviendo así la información como parte fundamental de la sociedad actual.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha definido al Gobierno Electrónico como una oportunidad para mejorar la relación existente entre el gobierno, los ciudadanos y empresas, a través del uso de las tecnologías de la información, teniendo como actividad principal la difusión de información por parte del gobierno con respecto a los servicios que brindan, a las decisiones que se toman, entre otras.

Teniendo en cuenta estas definiciones sobre el Gobierno Electrónico, este se puede resumir en el uso de las tecnologías para mejorar la difusión de información sobre la actividad gubernamental, los servicios que ofrece y las decisiones tomadas por las instituciones, promoviendo así la interacción entre el gobierno y los ciudadanos, cuya participación es relevante para que las instituciones tengan presentes las necesidades que estos siempre manifiestan.

La introducción de las redes sociales en el desarrollo de las instituciones públicas viene cumpliendo un rol de difusión de primera mano, debido a que el uso de estas debe seguir una serie de parámetros básicos y necesarios para que su uso sea adecuado y las instituciones puedan lograr compartir la información relevante con la ciudadanía.

Para Mendieta (2019), estos principios obedecen a siete cualidades que deben tener las instituciones públicas, estas cualidades serían:

- Pertenencia a la organización, lo cual indica que los funcionarios a través de las redes son conscientes de que están actuando en nombre de la institución.
- Servicio a la comunidad, manteniendo siempre el compromiso de atender y ayudar a los ciudadanos en lo posible, así como presentar soluciones a sus dudas e interrogantes.
- Transparencia, al mostrar a la institución y sus actividades como tal.
- Calidad, ofreciendo servicios de calidad a la ciudadanía, en la mayoría de casos esta calidad debe estar presente en la información difundida, la cual debe seguir los protocolos establecidos.
- Corresponsabilidad, esta cualidad guarda relación con la primera, ya que se debe tener en cuenta siempre que se está actuando en nombre de la institución, por lo que se deben mantener las normas de convivencia y uso de las redes sociales.
- Participación, promoviendo la interacción con la ciudadanía en las iniciativas que se puedan tener en marcha, buscando estrechar los lazos entre los ciudadanos y las instituciones.
- Conocimiento abierto, el cual busca crear las condiciones apropiadas para enriquecer a la población a partir de los datos elaborados y difundidos por la institución.

Se puede afirmar entonces que actualmente existe una relación entre la labor gubernamental y las redes sociales, mediante las cuales las instituciones comparten e intercambian información con la ciudadanía, propiciando la interacción entre las partes y beneficiando al desarrollo de la actividad gubernamental, la cual siempre debe actuar en aras de las necesidades de la población.

I.2.2. La Libertad de Expresión en la Constitución Peruana

La libertad de expresión es entendida como el derecho de cada persona a expresar libremente su pensamiento, poder comunicarlo en forma de opiniones y que las personas respeten dichas opiniones.

Esta se encuentra en el Artículo 2, inciso 4 de la Constitución peruana, donde no solo se protege la libertad de expresión, sino que también se protegen las libertades de opinión, información y difusión del pensamiento mediante los diversos medios existentes. Asimismo, el artículo señala que es delito toda acción que suspenda o clausure a un órgano de expresión, recordando que los derechos de informar y opinar son fundamentales para la comunicación.

El foro de Infobae (2022) menciona la existencia de organismos como el Consejo de la Prensa Peruana, el cual fue creado para proteger la libertad de prensa en todo el Perú, asimismo para reconocer y salvaguardar el derecho que tiene todo ciudadano a ser libremente informado, esto conlleva la garantía y defensa de otros tipos de libertad, en vista de que la libertad de prensa es fundamental en un estado democrático. Tal organismo realiza acciones en aras de que los medios de comunicación peruanos sean verdaderos instrumentos para la libertad de expresión.

Otra situación relacionada a la libertad de expresión, en su modalidad de prensa, es relatada por Gamarra (2015), indicando que la libertad de prensa todavía es un objetivo por consolidar, en vista de que esta ha estado siempre limitada por los regímenes autoritarios que ha tenido el país. Por ende, aún en un estado democrático, los periodistas y medios de comunicación se han enfrentado siempre a la violencia e intimidación de funcionarios públicos, así como organizaciones delictivas.

Es posible afirmar entonces que los medios de comunicación, en vez de ser una fuente confiable de información, donde predomine la libertad de expresión, son instrumentos que siguen siendo manejados a voluntad de los funcionarios públicos, los cuales no deberían tener la potestad suficiente como para restringir a una persona de comunicar o recibir la información que requiera y que, en numerosas ocasiones, es de interés público.

a. Alcances de la libertad de expresión en el mundo de las redes sociales

Teniendo como centro el ámbito de las redes sociales, para Sen (2010), la libertad de expresión comprende las capacidades de las personas para seleccionar y difundir ideas de forma voluntaria, así como acceder a la información disponible en las distintas plataformas virtuales, sin embargo, el

control aplicado a estas redes por parte de las autoridades y distintas organizaciones de internet. Estas últimas no solo son el mayor riesgo para la libertad de expresión, ya que, no bastando con tener absoluta supervisión de la actividad en internet, tienen el dominio de la base del internet.

La vulneración de la libertad de expresión en internet se ha convertido en una práctica recurrente, la cual ya han denunciado algunas personalidades importantes de los gobiernos a nivel mundial. Esto demuestra que no solo se debe considerar el control tradicional de los gobiernos, sino que ahora las grandes corporaciones vienen tomando potestades para limitar la libertad de expresión, yendo incluso en contra de los principios del internet, el cual surgió como una tecnología de carácter abierto.

Shahbaz y Funk (2020) indican que, por lo menos en 65 países investigados, la libertad de expresión en redes sociales ha venido disminuyendo por casi ya una década. De estos países destacan China, Rusia, Estados Unidos, India y Venezuela, y otros; asimismo se reporta que el 64% vive en países donde las personas ya han sido atacadas o incluso asesinadas por ciertos actos en la red, los cuales tienen casi siempre relación con intereses políticos, sociales o religiosos. De forma más específica, China es el país que más controla la libertad de expresión en redes, debido a que su infraestructura de carácter centralizado le permite monitorear y vigilar las interacciones en internet. El gobierno ruso, haciendo uso de la ley conocida como “Internet Soberana”, ha podido hacer uso de la tecnología para poder rastrear y filtrar el contenido compartido en internet. El foro Infobae (2020) recordó que en 2018, el mandatario ruso, Vladimir Putin, impulsó un proyecto de ley a fin de condenar a los opositores o críticos del gobierno que manifiesten su postura en internet, siendo esta condena el encarcelamiento hasta por dos años además de una multa de hasta 1 millón de rublos.

Amnesty International (2018), señala que en Egipto se detiene y hasta encarcela a las personas que critican al gobierno en Twitter.

Es posible afirmar entonces que el manejo moderno de las redes está resumido en un intercambio de información que está constantemente vigilado por las principales instituciones gubernamentales y también por las empresas

tecnológicas, lo cual según Castells (2021), pone en riesgo a la democracia y a la libertad de expresión.

Es importante recordar también que la libertad de expresión no comprende, como se indica en el foro de LetsLaw (2021), un derecho indiscriminado al insulto, por lo que, en tales casos, los responsables sí deberían hacerse cargo de sus acciones, las cuales a su vez deben ser debidamente demostradas. Sin embargo, no podría decirse lo mismo de quienes expresan su opinión de manera oportuna y aun así son restringidos de recibir información de interés público, tal supuesto sí comprendería una vulneración a su libertad de expresión.

b. Intentos de legislación sobre redes sociales

En 2021, a iniciativa del congresista Luis Simeón, la bancada de Acción Popular presentó un proyecto de ley (Proyecto de Ley N° 7222/2020-CR) con el fin de regular el uso debido de las tecnologías de la comunicación y las redes sociales para proteger a los usuarios de una posible extralimitación o uso inadecuado de estas. No obstante, este proyecto se archivó en vista de que presentaba diversos problemas relacionados a la constitucionalidad del mismo.

Uno de los problemas existentes en este proyecto de ley es el poco entendimiento que ofrece, recogiendo una serie de principios que pretenden regular el comportamiento de los usuarios en las redes sociales, sin embargo, la redacción de estos no permite ver qué es lo que trata de comunicar.

Villegas (2021), en el foro de Hiperderecho, señala que estos principios se podrían interpretar de tal forma que cada persona que haga uso de las redes sociales tiene que demostrar y acreditar por qué está en esa red social, qué es lo que busca y para qué.

Otro de los problemas que presenta este proyecto es el de las prohibiciones redundantes, o inconstitucionales. Por ejemplo, en el proyecto de ley señalado se indica que está prohibido pedir o compartir datos de una persona menor de 14 años sin que exista consentimiento expreso por parte de sus padres, sin embargo, esta situación ya está regulada en el Código de Niños y Adolescentes.

Asimismo, el proyecto prohíbe publicar cualquier tipo de información, foto o vídeo de cualquier persona sin su consentimiento, lo cual ya se encuentra

regulado por la ley de Protección de Datos Personales, además no contempla ningún supuesto de excepción, refiriéndose al ejercicio de la libertad de información, la cual en casos de interés público si debería publicar estos datos aun sin consentimiento.

En el aspecto de los derechos de autor, este proyecto prohíbe descargar gratuitamente material que esté protegido por los derechos de autor. No obstante, es sabido que las infracciones a los derechos de autor ya están debidamente reguladas, lo cual estaría generando una sobrerregulación. Además, puede suceder que, aunque el contenido esté protegido por los derechos de autor, su descarga gratuita esté habilitada, tal es el caso de los videojuegos “free to play”, lo cual generaría incertidumbre sobre si se están vulnerando los derechos de autor.

Una prohibición planteada es la del anonimato en redes, de tal forma que no se puedan crear cuentas que no estén asociadas a una persona real. Sin embargo, el actuar en redes bajo seudónimos o anónimamente es una elección que realiza cada persona consciente de la responsabilidad que esta acarrea en el supuesto de que se realicen actos ilícitos con estas cuentas.

Asimismo, la difusión de datos personales o íntimos se encuentra prohibida en este proyecto de ley, lo curioso es que no se delimita el concepto de “datos personales”, teniendo en cuenta también que los datos personales son de entera disposición del titular, por lo que el estado no debería tener algún tipo de intervención sobre cómo una persona maneja o comparte su propia información.

Otra prohibición es la de no compartir contenido inadecuado o ilegal, lo cual carece de sentido al no especificar qué es lo que se debe considerar inadecuado o ilegal, además de que esta prohibición podría ser manipulada para sancionar críticas u opiniones contra el gobierno.

Por otro lado, también se sanciona compartir noticias falsas en contra de un oponente político o comercial. Si bien es cierto que las llamadas “fake news” son un problema grave de desinformación, esta prohibición podría utilizarse incluso cuando se trate de críticas legítimas.

Asimismo, en el artículo 9, el proyecto de ley propone establecer acuerdos entre el Estado peruano y las grandes empresas de redes sociales a nivel

mundial, siendo la viabilidad de esta propuesta algo realmente cuestionable debido a que el estado debe adoptar regímenes para que estas redes sean un verdadero canal de libre expresión.

Otro problema que se presenta en este proyecto de ley es el que surge con respecto a las sanciones, las cuales se pueden considerar excesivas; tal es el caso de lo contenido en el artículo 14 del proyecto, el cual prevé que se podría multar hasta con 100 UIT (S/. 4,600 en el 2022). De tal forma, si se comparte información íntima, los usuarios podrían ser multados.

Finalmente, es importante destacar que este proyecto de ley no es un texto original, ya que se trata de un plagio a un proyecto de ley colombiano (P.L. 176-2019: “Por medio del cual se regulan las políticas de uso y apropiación de las redes sociales y se dictan otras disposiciones generales.”), lo cual genera descontento al reconocer que los legisladores peruanos no tienen el criterio suficiente como para regular un tema de tal relevancia y contemporaneidad.

c. Propuesta normativa para el uso de redes por parte de las instituciones públicas

Si bien el proyecto de ley impulsado por Acción Popular tuvo la intención de regular el uso de las redes sociales, este en realidad se puede interpretar como una suerte de código de conducta para los usuarios comunes dentro de las redes sociales.

Es por esta razón que lo adecuado sería la creación de una legislación que, acorde a los reglamentos ya existentes en la legislación peruana, regule los límites de las interacciones en las redes sociales con los funcionarios públicos, debido a que cada compañía de comunicación digital ya cuenta con un reglamento aplicable a los usuarios. Además, dicha regulación representaría un avance tanto para la comunicación Gobierno - Ciudadanía, como para el derecho, el cual debe mantenerse en constante evolución con respecto a la sociedad que ordena.

Esta normativa deberá promover la interacción entre los ciudadanos y los funcionarios con el propósito de comunicar tanto la información de interés público como los intereses de la población, generando así un diálogo constante y armonioso. Cabe recalcar que esta legislación no deberá tolerar comentarios carentes de respeto, sino que más bien podría sancionarlos, y en casos de

bloqueo por parte de un funcionario, estos deberán ser constitucionalmente justificados.

II. Materiales y métodos

La presente investigación se configura como una investigación del tipo aplicada por el resultado obtenido. Se aplicó el método en cuestión en vista que permitió analizar la normativa y jurisprudencia comparada con respecto a los bloqueos en redes sociales por parte de los funcionarios públicos, asimismo, se logró fundamentar, tomando como referencia la jurisprudencia nacional y comparada, el tratamiento adecuado para dichos casos.

Sobre la documentación utilizada para llevar a cabo esta investigación, se concluye en que se trata de un análisis documental. Siendo el estudio y análisis de varios documentos con información razonable y verídica, con el fin de establecer una visión original sobre el tema en consideración, consolidando un documento nuevo, relevante y confiable.

Se hizo uso del instrumento “matriz de consistencia”, la cual sirvió para organizar los objetivos a desarrollar en la presente investigación, así como la hipótesis que surge con la realización de dicha investigación.

Para el desarrollo de la presente investigación se recopiló información de fuentes como: tesis de licenciatura y maestría (nacionales y extranjeras), jurisprudencia nacional, artículos web, noticias y proyectos de ley, todo para su análisis y desarrollo, con el propósito de desarrollar una postura original.

III. Resultados y discusión

En el presente capítulo se realiza un análisis jurisprudencial y normativo de la legislación nacional e internacional, en aras de estructurar la propuesta para el tratamiento especializado en casos de bloqueos en redes sociales por parte de las instituciones gubernamentales. Para ello se hará uso de las diversas fuentes nacionales y comparadas.

III.1. Bloqueos por parte de instituciones gubernamentales en la legislación nacional y comparada: análisis jurisprudencial y normativo

El primer apartado tiene como propósito analizar la jurisprudencia y doctrina a nivel nacional e internacional, con énfasis en Estados Unidos, México y España sobre el bloqueo en redes sociales por parte de instituciones gubernamentales.

III.1.1. En la legislación comparada

Con respecto a Estados Unidos, Iriarte (2020) recuerda cómo la justicia norteamericana consideró inconstitucional que el exmandatario Donald Trump haya bloqueado a usuarios de Twitter, siendo esta la red social de su preferencia para mantenerse en contacto con la ciudadanía. Dicha decisión se fundamenta en que esta acción va en contra de lo establecido en la Primera Enmienda estadounidense, la cual aborda el tema de la libertad de expresión.

Asimismo, la agencia EFE (2019) con respecto al caso del expresidente Trump, hace referencia a lo expresado por el juez Barrington Parker, el cual indicó que la enmienda antes dicha, no permite que un funcionario excluya a otras personas solo por haberle hecho llegar una opinión con la que no se encuentre de acuerdo.

Al tratar sobre el sistema jurídico mexicano, el foro La Ley (2021), recoge lo manifestado por el Tribunal Supremo, al indicar que en el caso que involucraba al periodista Miguel León y a Jorge Winckler, fiscal general del estado de Veracruz, se había cometido efectivamente un acto de discriminación por parte del funcionario, ya que, al compartir tuits relacionados con su actividad como funcionario público, se incluye voluntariamente dentro de una esfera pública. Es importante tomar en cuenta que el Tribunal indica que al hacer esto, la protección a la privacidad que gozaba se vio vulnerada por el propio fiscal de manera voluntaria.

Camhaji (2019), en el foro de El País, brindó nuevos acercamientos sobre el caso, resaltando que fue la primera vez que en México se resolvió un asunto de aquella naturaleza, tal como indicó Luis Kaarp, quien además señala que la protección de los derechos a la libertad de expresión también es de aplicabilidad digital. Asimismo, vale hacer énfasis en lo manifestado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual reconoce que las autoridades solo podrían bloquear a los usuarios de sus redes si se evidencia un comportamiento “legítimamente

abusivo”, tal es el caso de comentarios con matices ofensivos, chocantes, denigrantes, entre otros calificativos de índole peyorativa.

Al abordar este tema dentro de la legislación española, cabe señalar que, a partir de que el presidente de gobierno español, Pedro Sánchez desbloqueó 68 cuentas que había bloqueado no solamente desde su perfil “público”, sino que también desde la cuenta oficial de su gobierno, como indica Verne (2018), la legislación consideró que el permitirle el acceso a la información a los ciudadanos representa un acto de transparencia gubernamental.

Por su parte, Villasante (2019) señala que desde que los funcionarios usan una red social como Twitter, no pueden impedir que los usuarios emitan su opinión con respecto a la información que comparten, ya que esto vulneraría su derecho a la libertad de expresión, además, afirma que los escraches que tienen lugar en estas plataformas constituyen una forma de libre expresión y participación ciudadana, por lo que no deberían ser considerados como delitos.

Teniendo en cuenta las distintas posturas a nivel internacional, es posible afirmar que, en la actualidad, los distintos sistemas judiciales se están adaptando cada vez más al uso de las tecnologías de la información como canales oficiales para las instituciones gubernamentales. Es importante también recalcar cómo dichos sistemas judiciales mantienen un fin en común al adoptar las medidas y decisiones al tratarse del uso de las redes sociales por parte de los funcionarios: salvaguardar el derecho a la libre expresión, opinión y a la libertad de recibir información, promoviendo la transparencia de los gobiernos y la participación ciudadana.

III.1.2. En legislación nacional: Análisis al Proyecto de Ley N° 7222/2020-CR

El proyecto de ley presentado por la bancada de Acción Popular, el cual buscaba brindar una especie de orientación para el “uso debido” de las redes sociales como herramientas de la comunicación, sin embargo, la formulación de este proyecto generó en su mayoría, comentarios en contra de su aprobación.

Dichas posiciones en contra se fundamentaron mayormente por el hecho de que el proyecto estaba no solo mal estructurado, ya que redundaba en cuestiones que ya estaban reguladas y presentaba prohibiciones que podían considerarse inconstitucionales, y sobretodo, reconocer que el proyecto de ley presentado era

un plagio de la legislación colombiana, donde ya se había presentado el mismo proyecto, tal como expresa Villena (2021).

Con respecto al proyecto de ley presentado, en una sección prioriza la promoción de la auto protección de menores, sin embargo, como expresa Marcone (Vertiz, 2021), especialista en el uso de tecnologías de la información para la educación y el gobierno, ya hay una norma vigente que regula el tema de los datos pertenecientes a menores de edad, así como el uso seguro y los filtros en internet. Además, considera que antes de prohibir el uso de internet a menores de 14 años, se debería en su lugar combatir con el crimen digital, promoviendo la autoprotección de los menores como el método más eficiente.

Por su parte, Morachimo (Vertiz, 2021) también cuestiona lo planteado por el proyecto de ley, señalando que carece de una investigación adecuada para su formulación, en vista que trata de solucionar problemas complejos en internet de formas impracticables, como brindar una línea telefónica para apoyo a los usuarios de redes sociales; hasta ilegales, como responsabilizar a las plataformas por el mal uso de las redes por parte de los usuarios. Además, señala que ya hay normativas más completas con respecto a la protección de datos personales, violencia de género en línea, derechos de autor, entre otros asuntos.

Guerrero (2021), director de la Institución para la Sociedad de la Información y Cuarta Revolución Industrial, en su labor de hacer seguimiento a las iniciativas políticas digitales en el Perú, realizó una serie de observaciones al Proyecto de Ley N° 7222/2020-CR, con el propósito de que los congresistas voten en contra de la aprobación de tal proyecto.

Dentro de las motivaciones que este plantea se encuentra el menoscabo a la libertad de expresión en internet, ya que este proyecto propone la creación del derecho de rectificación en internet, el cual consiste en que aquel que se sienta afectado u ofendido por un comentario u opinión adversa a sus ideales, puede solicitar la rectificación sin orden judicial previa, lo cual puede propiciar que este derecho a la rectificación pueda ser usado con malicia e inexactitud.

Otro motivo expuesto es la afectación al derecho a la libertad de información, en vista que ya existe una ley para la rectificación por comentarios vertidos en medios de comunicación que puedan afectar a alguien (Ley N° 26775). Esta ley ya se encuentra detallada en cuanto a los obligados, al proceso y a los plazos. No

obstante, en el proyecto de ley, no se detalla ni quiénes son los obligados, ni cuáles son los plazos para la rectificación, lo cual generaría confusión y a su vez, que medios de comunicación tengan que limitar lo que expresan a sabiendas que, de aplicarse la ley, cualquiera que se sienta afectado puede exigir la rectificación sin vía judicial previa, lo cual también es contrario a lo expresado en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 13 de la Convención Americana, ambos sobre la libertad de expresión y opinión.

Otra razón que fundamenta la postura en contra de este proyecto es que prácticamente le da la facultad al poder ejecutivo de regular la forma en la que los usuarios se desenvuelven en internet. Si bien hay límites para lo que se comparte y publica en redes sociales, estos ya se encuentran estipulados en leyes, además que, de haberse aprobado el proyecto, esto hubiera afectado también al sector privado, el cual ya cuenta con su propia normativa interna para el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Por último, se indica que esta propuesta no cuenta con la colaboración de agentes no estatales, por lo que estaría actuando con un solo punto de vista, el cual es el de quienes formularon este proyecto. Asimismo, se señala que, al no contar con la opinión o participación de expertos en el tema, el objetivo principal de la propuesta se desvirtúa a medida que se empieza a analizar.

Entonces, es posible afirmar que en el Perú no se ha podido concretar una propuesta para el uso adecuado de redes sociales a manera general, y cuando se intentó hacerlo, prácticamente el uso de estas redes iba a conllevar la limitación de la interacción entre usuarios, lo cual incluye a funcionarios públicos. Recordando que, ante cualquier opinión no deseada, se podía solicitar la rectificación de esta sin previo aviso judicial, lo cual haría parecer que todos están de acuerdo con las opiniones de todos, sobre todo con la de la clase política. Además, quedó comprobado que no se trataba de una propuesta original, sino de un plagio a un proyecto presentado en Colombia, tal como se indica en el segundo capítulo de la presente investigación, lo cual deja mucho que desear sobre la importancia que le dan los legisladores a este asunto que está presente en la actualidad y vida diaria.

III.2. Propuesta de criterios para la legislación de redes sociales institucionales desde la jurisprudencia

El segundo apartado de la investigación tiene como fin establecer los parámetros con los cuales se le debe dar tratamiento a los casos de bloqueo en redes sociales por parte de instituciones gubernamentales.

III.2.1. Casos en los cuales se debe aplicar

Para poder determinar cuándo es válido el bloqueo en redes sociales por parte de un funcionario público, se han considerado dos supuestos en la presente investigación: cuando existan comentarios carentes de respeto y comentarios que propicien la desinformación.

Si bien Martínez (2018) en su propuesta de intervención señala que los funcionarios públicos deben mantener siempre el respeto en vista de que en ellos se personifica la institución a la que representan, esto no significa que estén exentos de sentirse ofendidos o atacados por usuarios que puedan publicar comentarios ofensivos, hirientes e incluso, amenazantes.

Tal como se indicó en la jurisprudencia mexicana, el bloqueo de redes sociales por parte de un funcionario público debería estar legítimamente motivado, donde quede demostrado que, efectivamente se ha cometido una falta contra el funcionario, teniendo en cuenta que, a pesar de ostentar un cargo público, se sigue tratando de una persona titular de derechos.

El respeto también abarca el tema de las ideologías, como indica Carbonel (2020), es sabido que, cada funcionario público forma parte de una asociación política, la cual practica una ideología definida y muchas veces quienes están en oposición a dichas ideologías, lo hacen saber de forma pública mediante comentarios que muchas veces llegan a ser despectivos.

Por ello, se podría considerar válido que, frente a una verdadera falta de respeto en redes, los funcionarios puedan bloquear a los usuarios, en vista que, como ya se mencionó anteriormente, a pesar de ostentar un cargo público, son titulares de derecho y merecen respeto.

Con respecto a los comentarios que propician la desinformación, Huhta (2017) para el foro de la UNESCO, señala que los comentarios con información

falsa no buscan alterar los hechos, sino que muchas veces estos tratan de perjudicar la credibilidad de las instituciones.

Por su parte, Ressa (2017) también reconoce que existen quienes realizan campañas en redes en favor o en contra de personalidades políticas e incluso ciudadanos comunes, dichas campañas pueden incluso hacerse notar en las redes sociales de las autoridades públicas,

De esta manera, se puede considerar el bloqueo a usuarios que, mediante comentarios o campañas, propicien la desinformación en aras de perjudicar a una personalidad política o funcionario público en ejercicio de sus labores.

Finalmente, teniendo dichos supuestos, como lo son las faltas de respeto en comentarios y los comentarios que propicien la desinformación, sí se podría considerar la posibilidad de un bloqueo por parte de los funcionarios públicos en vista de que estos también deben impartir la información con transparencia y en un ambiente de respeto por parte de los usuarios, quienes, si bien pueden expresar sus opiniones, ya sean a favor o en contra, estas se deben manifestar de manera alturada, promoviendo el diálogo pacífico. Asimismo, se debe corroborar que existió una afectación hacia el funcionario público.

Con respecto a la hipótesis planteada en el proyecto de la presente investigación, la cual fue la formulación de propuesta normativa para el uso de las redes sociales por las instituciones públicas.

Se puede concluir que debe formularse una normativa que recoja los parámetros correctos y, sobre todo, coherentes para que el tratamiento en los casos donde se realicen bloqueos por parte de funcionarios públicos sea más profundizado, con el fin de que no exista una vulneración al derecho a la libre información.

Conclusiones

En el Perú no se ha podido concretar una propuesta para el uso adecuado de redes sociales a manera general, y cuando se propuso una especie de regulación, el uso de estas redes iba a conllevar la limitación de la interacción entre usuarios, sobre todo con funcionarios públicos, en vista que, ante cualquier opinión no deseada, se podía solicitar la rectificación de esta sin previo aviso judicial, lo cual haría parecer que todos están de acuerdo con las opiniones de todos, específicamente con las de la clase política.

Se podría considerar la posibilidad de un bloqueo por parte de los funcionarios públicos, siempre y cuando esta se encuentre debidamente justificada, debido a que estos deben impartir la información en un ambiente de respeto por parte de los usuarios, quienes, si bien pueden expresar sus opiniones de manera alturada, promoviendo el diálogo pacífico. El problema, evidentemente, es crear esa cultura de respeto entre los usuarios de las redes sociales, en una época de creciente apasionamiento político.

Las características de la propuesta normativa deben ser coherentes y, sobre todo, adaptarse a la realidad del uso de redes sociales por parte de las instituciones gubernamentales, las cuales siguen optando por difundir la información de interés público por sus canales oficiales. Asimismo, dicha propuesta normativa demostraría que, el derecho peruano está dispuesto a adaptarse a la evolución de la interacción social, ampliando su esfera de protección y regulación.

Recomendaciones

A los jueces a nivel nacional, priorizar el análisis de la información que se comparte a través de los canales institucionales oficiales, no solamente la naturaleza de estas cuentas, ya que esta no determina qué clase de información se difunde, sobre todo si se trata de un representante de alguna institución gubernamental.

A la comunidad jurídica, recordar que el derecho se debe mantener en una constante evolución con la sociedad que ordena, por lo que debe adecuarse a los nuevos métodos de comunicación entre los funcionarios públicos y la población con acceso a redes.

Referencias

- Amnesty International. (2018). Egypt: open air prison for critics. <https://www.amnesty.org/en/latest/campaigns/2018/09/egypt-freedom-of-expression/>
- Barberena, F. C. (2019, julio 10). Una corte de apelaciones prohíbe a Donald Trump bloquear a sus críticos en Twitter. France 24. <https://www.france24.com/es/20190709-corte-trump-bloquear-criticos-twitter>
- Bayón, N. (2017). El uso de Twitter como herramienta para la comunicación política. Buenos Aires: Universidad de San Andrés.
- Camhaji, E. (2019, marzo 21). Un fiscal mexicano, obligado a desbloquear a un periodista en Twitter. Ediciones EL PAÍS S.L. https://elpais.com/internacional/2019/03/20/mexico/1553112708_929446.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRART&o=cerradoam
- Carbonel, M. (2020, abril 18). El respeto en las redes sociales. Miguel Carbonell. <https://miguelcarbonell.me/2020/04/18/el-respeto-en-las-redes-sociales/>
- Castells, M. (2021). «Escenarios del siglo XXI». Cátedra Manuel Castells. Universidad de Guadalajara. <https://www.youtube.com/watch?v=jcR-4wIvHd4&t=1958s>
- Cinco Días. (2021, November 20). El impacto de internet ha creado una nueva raza de abogados. Cinco Días. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/11/18/extras/1637247347_094467.html
- Conger, K., & Isaac, M. (2021, enero 18). Twitter bloqueó a Trump: así se tomó la decisión. The New York times. <https://www.nytimes.com/es/2021/01/18/espanol/twitter-bloqueo-censura-trump.html>
- Diéguez, Y. (2011). Derecho y Cambio Social. Unirioja.es. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500757.pdf>
- EFE. (2019, julio 9). La Corte de Estados Unidos decide que Donald Trump no puede bloquear usuarios en Twitter. ABC.es.

https://www.abc.es/tecnologia/redes/abci-corte-estados-unidos-decide-donald-trump-no-puede-bloquear-usuarios-twitter-201907091949_noticia.html

Eguiguren, F. (2004). “LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, INTIMIDAD PERSONAL Y AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA: CONTENIDO, ALCANCES Y CONFLICTOS. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Expansión. (2019, September 25). ¿Puede Pedro Sánchez bloquear a sus seguidores en Twitter? Expansión.

<https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2019/09/25/5d8a557ce5fdeac82f8b46d7.html>

France. (2021, enero 20). Las redes sociales se enfrentan a una nueva realidad tras la suspensión de Trump. France 24.

<https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20210120-las-redes-sociales-se-enfrentan-a-una-nueva-realidad-tras-la-suspensi%C3%B3n-de-trump>

Galisteo, A. (2019, septiembre 25). ¿Puede Pedro Sánchez bloquear a sus seguidores en Twitter? Expansion.

<https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2019/09/25/5d8a557ce5fdeac82f8b46d7.html>

Gamarra, M. (2015, mayo 7). La libertad de prensa en el Perú: un objetivo por consolidar. IDEHPUCP.

https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/la-libertad-de-prensa-en-el-peru-un-objetivo-por-consolidar/

González, S. (2015). Redes sociales institucionales y corporativas. Organismos e instituciones conectados. LinkedIn.com.

<https://es.linkedin.com/pulse/redes-sociales-institucionales-y-corporativas-e-gonzalez-ruisanchez>

Guerrero, C. (2021). Comentarios Proyecto de Ley N° 7222/2020-CR. Instituto para la sociedad de la información y cuarta revolución industrial.

<https://static1.squarespace.com/static/606344953ac19934572a88f5/t/616f32e1f4d>

[63f592bf5db7f/1634677474172/Comentarios+Proyecto+de+Ley+Nº+7222_2020-CR..pdf](https://www.infobae.com/america/mundo/2020/12/24/rusia-endurece-sus-leyes-contrala-libertad-de-expresion-censura-de-redes-sociales-y-carcel-por-opinar-online/)

Infobae. (2020, diciembre 24). Rusia endurece sus leyes contra la libertad de expresión: censura de redes sociales y cárcel por opinar online. infobae. <https://www.infobae.com/america/mundo/2020/12/24/rusia-endurece-sus-leyes-contrala-libertad-de-expresion-censura-de-redes-sociales-y-carcel-por-opinar-online/>

Infobae. (2022, septiembre 21). Libertad de expresión en Perú: quiénes están a cargo de velar por ella al ser un derecho fundamental. infobae. <https://www.infobae.com/america/peru/2022/09/21/libertad-de-expresion-en-peru-quiienes-estan-a-cargo-de-velar-por-ella-al-ser-un-derecho-fundamental/>

Iriarte, E. (2020, julio 17). ¿Te ha bloqueado un funcionario en Twitter? La República.pe. <https://larepublica.pe/opinion/2020/07/17/pedro-cateriano-te-ha-bloqueado-un-funcionario-en-twitter-por-erick-iriarte>

Katz, J., & Hilbert, M. (2003). “Definiciones y principios fundamentales de una sociedad de la información”. Los caminos hacia una sociedad de la información en América Latina y el Caribe.

Libertad de expresión en redes sociales. (2021, marzo 27). LetsLaw. <https://letslaw.es/libertad-de-expresion-en-redes-sociales/>

Martínez, R. (2018). INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN [CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN]. https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/306/1/tesis_rigobertoMartinez.pdf

Mejía, J. (2021). Libertad de expresión, redes sociales y modernidad. TRADICIÓN, Revista de la Universidad Ricardo Palma, 111–222.

Mendieta, P. I. (2019, julio 23). Redes Sociales en las administraciones públicas: qué son y cómo utilizarlas [+ Guías de Estilo recomendadas e Infografía]. Pedro Irusta

Mendieta.

<https://pedroirustamendieta.com/es/redes-sociales-en-administraciones-publicas/>

Mesa, C. (2015). Gestión de las redes sociales en la administración pública del Perú: espacio de innovación para una mejor relación Estado-ciudadano. XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, 1–10.

Redacción la Ley. (2021, septiembre 1). Twitter: Servidores públicos no pueden bloquear a ciudadanos. La Ley. <https://laley.pe/art/11917/twitter-servidores-publicos-no-pueden-bloquear-a-ciudadanos>

Sen, A. (2010). La idea de la justicia. Madrid: Taurus.

Shahbaz, A., & Funk, A. (2020). Freedom on the net 2020. The pandemic's digital shadow. Freedom House.

UNESCO. (2017, septiembre). Información falsa: La opinión de los periodistas. Unesco.org. <https://es.unesco.org/courier/july-september-2017/informacion-falsa-opinion-periodistas>

Veliz, J. (2021, marzo 3). Perú | Proyecto de Ley de Acción Popular busca limitar el uso de redes sociales en niños y adolescentes. DPLNews. <https://dplnews.com/peru-proyecto-de-ley-de-accion-popular-busca-limitar-el-uso-de-redes-sociales-en-ninos-y-adolescentes/>

Verne. (2018). Pedro Sánchez y La Moncloa desbloquean en Twitter a los usuarios que no podían ver sus tuits. El País, Ediciones; https://verne.elpais.com/verne/2018/07/19/articulo/1531979699_464485.html

Villena, D. (2021, marzo 2). Proyecto de ley pretende regular las redes sociales sin entender cómo funciona Internet. Hiperderecho. <https://hiperderecho.org/2021/03/proyecto-de-ley-pretende-regular-las-redes-sociales-sin-entender-como-funciona-internet/>

Anexos

a) Matriz de Consistencia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:		Ordenamiento Jurídico Nacional	
TEMA:		RESTRICCIONES EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES EN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES	
PROBLEMA:		¿Por qué será justificable el bloqueo de redes sociales por parte de funcionarios de la administración pública?	
TESISTA: Orlando Ascanoa Cusman			
VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)		OBJETIVOS:	
1. Redes Sociales		GENERAL:	
		FORMULAR la propuesta normativa para un trato especializado en casos de bloqueo de redes sociales por parte de las instituciones públicas.	
2. Funcionarios Públicos		ESPECÍFICOS:	
		<ul style="list-style-type: none"> • ANALIZAR la normativa y jurisprudencia en relación al bloqueo en redes sociales de carácter institucional. 	<ul style="list-style-type: none"> • FUNDAMENTAR, sobre la base jurisprudencial, los criterios apropiados para la legislación de redes sociales institucionales, con énfasis en el bloqueo de usuarios.
HIPÓTESIS		Si se necesita una regulación en el uso de las redes sociales institucionales entonces para los casos donde se vean involucrados los funcionarios públicos a través de las redes sociales de carácter institucional y los usuarios comunes, la propuesta de un trato especializado se realiza de la siguiente manera: A. Formulación de propuesta normativa para el uso de las redes sociales por las instituciones públicas	
APORTE		Propuesta normativa para un trato idóneo para los casos donde se vean involucrados los funcionarios públicos a través de las redes sociales de carácter institucional y los usuarios comunes.	

- b) P.L. 176-2019: “Por medio del cual se regulan las políticas de uso y apropiación de las redes sociales y se dictan otras disposiciones generales.”



Bogotá D.C., agosto 20 de 2019

Doctor:

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Presente

Referencia: Proyecto de ley No. ___ de 2019, “*Por medio del cual se regulan las políticas de uso y apropiación de las redes sociales y se dictan otras disposiciones generales.*” - SALUD EN LAS REDES SOCIALES.

Respetado doctor:

En mi condición de Representante a la Cámara, por el Departamento del Cesar y en uso del derecho que consagra el artículo 154 de la Constitución Política y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª. de 1992 y art. 13 de la Ley 974 de 2005, me permito presentar a consideración del Honorable Congreso, el presente proyecto de Ley “ *Por medio del cual se regulan las políticas de uso y apropiación de las redes sociales y se dictan otras disposiciones generales.*” - SALUD EN LAS REDES SOCIALES-, con su respectiva exposición de motivos.

Cordialmente,

JOSÉ ELICER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar